

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 104, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Defensa Nacional:

### Requisiciones de ganado equino

«Dispuesta por Orden de 9 de diciembre último (B. O. núm. 167) la constitución de la Comisión Central de Requisiciones de ganado equino, afecta a esta Subsecretaría, a los efectos que en ella se indican, las Autoridades que hayan dispuesto alguna entrega de ganado requisado a sus legítimos propietarios posteriormente a dicha fecha, y así también los Ayuntamientos a quienes éstas afecten, lo pondrán en conocimiento de dicha Comisión a los efectos de estadística.

Burgos 11 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—Dávila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades a quienes afecte.

Burgos 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Villorobe, con fecha 14 del actual, me comunica que en la tarde del día 13 y en el kilómetro 17 de la carretera de Ibeas a Pradoluengo han sido encontrados dos fardos conteniendo el uno 27 gerséys sueltos, y el otro ropa.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerlos a la Alcaldía de dicho pueblo de Villorobe.

Burgos 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda, en el término municipal de Urbel del Castillo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el B. O. de la provincia, núm. 204, de 30 de agosto último y practica la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 17 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

#### Festividad del día 19 de abril

Declarado por Decreto del Ministerio del Interior, de fecha 16 de abril de 1938, Fiesta Nacional el día 19 de abril, Aniversario de la Unificación y de la Integración de las fuerzas políticas en el Partido Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de las normas dictadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical y de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha dispuesto:

Que el día 19 de abril corriente permanecerán cerrados y suspenderán sus actividades todos los Comercios e Industrias de la capital y provincia, debiendo abonarse los salarios correspondientes y pudiendo recuperarse las horas no trabajadas en días sucesivos, a razón de una hora diaria, dos por semana y con un tope de cuatro semanas.

Se exceptúan de la anterior dis-

posición los establecimientos comprendidos en el artículo 3.º de la Ley de Jornada de la Dependencia Mercantil y los comprendidos en el artículo 6.º del Decreto de 8 de junio de 1925 y artículos siguientes (Descanso dominical), los que se regirán por estas disposiciones con las siguientes aclaraciones:

Que todos los establecimientos a que afecta la Reglamentación de Trabajo de Ultramarinos, Comestibles y Similares de esta provincia permanezcan abiertos al público de 9 a 13 durante el día que anteriormente se cita.

Que asimismo todos los establecimientos a que se refiere la Reglamentación de Trabajo de Servicios de Higiene permanezcan abiertos al público de 9 a 13 durante dicho día.

Que en compensación de esta jornada especial y como descanso de la dependencia, las horas que se trabajen estos días serán abonadas a la misma con los recargos que establecen las Leyes vigentes.

Las industrias militarizadas se regirán por lo dispuesto por sus Jefes respectivos.

Las infracciones a lo anteriormente dispuesto serán sancionadas con el máximo rigor.

Por Dios, Por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial de Trabajo, Joaquín Esteban García.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

20 por 100 de propios, 10 por 100 de pesas y medidas y 10 por 100 de forestales.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos de la provincia las certificaciones del 20 por 100 de propios, 10 por 100 de pesas y medidas y 10 por 100 de forestales del primer trimestre del año actual,

reclamadas en este periódico oficial, correspondiente al día 28 de marzo próximo pasado, número 74, se les reclama por segunda vez dichos documentos, en la inteligencia de que si en el plazo de tercer día, una vez publicada la presente circular, no se reciben en esta Administración, además del nombramiento de comisionados que pasen a recogerlos, siendo los gastos de cuenta de los Alcaldes y Secretarios de referidos Ayuntamientos que se hallan en descubierto de dichos servicios, se les impondrá la multa de 100 pesetas además de la responsabilidad que haya lugar por su desobediencia.

Burgos 14 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades, Agustín Rodríguez.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la sentencia siguiente:

Sentencia número 18.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, don Miguel García de Obeso y don Eduardo Serrano Navarro.

En la ciudad de Burgos a 18 de noviembre de 1938. Visto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Guido Martínez Nales, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado y defendido, respectivamente, por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y

el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, de fecha 6 de agosto del corriente año, referente a una subasta de pinos celebrada el día 29 de julio anterior, en el que han sido partes también el Ayuntamiento citado, representado y defendido por el Letrado D. Aurelio Gómez González, en concepto de coadyuvante a la Administración y el señor Fiscal de lo Contencioso.

Resultando: Que aparece del expediente que por el Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia dos subastas de pinos propiedad del mismo, las cuales habían de celebrarse el día 29 de julio pasado, la primera correspondiente al tercer tramo y la segunda al cuarto, y con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de 23 de octubre de 1937. A dicha subasta hubo de acudir la Compañía de Maderas, a quien, por acuerdo de fecha 6 de agosto, la fueron adjudicados dichos lotes de pinos, y enterado de dicho acuerdo el recurrente señor Guido Martínez, acudió a dicha Corporación, en escrito de fecha 24 de agosto siguiente, suplicando se revocase la adjudicación del tramo cuarto, hecha a la Compañía de Maderas, declarando desierta la subasta correspondiente a dicho tramo, ordenando la celebración de nueva subasta, recurso que fué desestimado por el Ayuntamiento en sesión de 4 de septiembre siguiente, en atención a que dicho señor no hubo de presentar pliego alguno para optar a la misma y estar fuera de plazo el recurso interpuesto.

Resultando: Que notificado el acuerdo referido anteriormente al demandante señor Martínez, acudió a este Tribunal, por medio de su Procurador y Abogado señores Echevarrieta y Gonzalo Soto, presentando escrito de demanda, en el que suplicaba se tuviese por presentado y por formalizado el recurso contencioso-administrativo de anulación del acuerdo del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, fecha 5 de septiembre del corriente año, que denegó la anulación de la adjudicación de la subasta de pinos celebrada el día 29 de julio y hecha a favor de la Compañía de Maderas; declarar haber lugar al recurso, y que, por lo tanto, procede la anulación de los acuerdos de dicha adjudicación y de los confirmatorios de la misma, por haberse hecho en favor de un pliego que no reunía las condiciones anunciadas, súplica que apoyó en los hechos relatados en el primer Resultando y fundándola en los artículos 217, 218, 223 y 224 de la ley Municipal. Por otrosí solicitó la suspensión del acuerdo,

ordenándose la formación de pieza separada.

A referido escrito acompañó poder bastante acreditativo de la personalidad del compareciente, ejemplar del BOLETIN OFICIAL en el que se inserta el anuncio de la subasta aludida, recibo del escrito por el que se interpuso el recurso de reposición y copia simple de éste, así como el traslado del acuerdo por el que se desestimó.

Resultando: Que tenido por presentado mentado escrito, con los documentos reseñados, por parte al Procurador señor Echevarrieta, en nombre del señor Martínez, y reclamado que fué el expediente se mandó pasar al señor Fiscal para que evacuase el trámite previsto en el artículo 225 de la ley Municipal, lo que verificó en escrito de 4 de noviembre corriente, suplicando se dictase sentencia, no dando lugar al recurso interpuesto por D. José Guido Martínez Nales, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, de 4 de septiembre último, confirmando éste en todas sus partes, absolviendo a la Administración de toda responsabilidad y condenando al recurrente en las costas.

Resultando: Que por el Letrado D. Aurelio Gómez González, y en nombre del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil—a cuyo efecto acompaña el poder que le acredita su personalidad—se acudió a este Tribunal, en escrito de fecha 20 de octubre pasado, suplicando se le admitiese, y teniéndole por parte a nombre de quien comparecía, se resolviese en su día no haber lugar al recurso de nulidad formulado por D. José Guido Martínez, contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento, imponiéndole las costas como litigante temerario.

Resultando: Que tenidos por presentados los escritos referidos, y por parte al Letrado señor Gómez González, en nombre de quien comparecía, se señaló para discutir y votar la presente sentencia el día 12 del actual, fecha en que tuvo lugar.

Visto, siendo Ponente el Vocal del Tribunal D. Eduardo Serrano Navarro.

Vistos la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, especialmente en su artículo 218, el Reglamento de 2 de julio de 1924, para los contratos municipales; la Ley de lo Contencioso-administrativo de 22 de junio de 1894, y el Reglamento para su ejecución en los artículos de general aplicación en este procedimiento.

Considerando: Que interpuesto por el demandante, D. José Guido Martínez Nales, recurso contra un acuerdo del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, de fecha 6 de agosto de este año, sobre validez de adjudicación de pinos en subasta pública celebrada el

día 29 de julio anterior, y habiéndose desestimado el recurso de reposición que formuló con fecha 24 de agosto ante el Ayuntamiento demandado, entre otras razones, por considerarle interpuesto después de transcurrido el plazo de quince días que la Ley concede para efectuarlo, apreciación en la que coinciden el Ministerio Fiscal y la representación del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, se hace preciso dilucidar ante todo esta cuestión, ya que constituye su resolución una premisa indispensable para poder, en su caso, entrar a conocer del fondo de la reclamación.

Considerando: Que dispuesto por el artículo 218 de la ley Municipal, de 31 de octubre de 1935, como requisito previo a toda clase de recurso, la interposición ante la Corporación que hubiera adoptado el acuerdo del recurso de reposición, que deberá entablarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación o publicación en forma legal del acuerdo, y siendo un hecho probado y admitido por las partes que fué interpuesto el día 24 de agosto último, es indispensable precisar que igualmente la fecha en que debió darse por notificado el hoy recurrente para poder efectuar el cómputo de plazo previsto por el antes citado artículo 218 de la ley Municipal vigente.

Considerando: Que la teoría sustentada en la demanda, de que no conoció el acuerdo del Ayuntamiento hasta el día 7 de agosto, por referencia casual del licitador en la subasta, señor Mardones, y que desde esta fecha deben comenzar a correr los plazos para la interposición del recurso, carece de fundamento jurídico, pues deja al azar y en cierto modo a la voluntad del posible reclamante, de terminar la fecha en que ha de darse por notificado, lo que conduciría al absurdo jurídico de que nunca llegara a ser firme un acuerdo de esta clase, por lo que forzoso es desecharla y convenir en que estando anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, de fecha 11 de julio de este año, el día y la hora en que había de celebrarse la subasta en cuestión para el día 29 del mismo mes y hora de las once de la mañana—esta publicación en un periódico oficial es la única fuente para la notificación pública y general del acto público que había de celebrarse, y del que por propia confesión tenía conocimiento el demandante, y por lo tanto pudo concurrir al mismo personalmente o por medio de representante y así enterarse del desarrollo del acto y de la publicación provisional y hacer las protestas que le convinieren o estimara justas y entablar, en último extremo, dentro de plazo, la recla-

mación que creyera oportuna de infracción de las disposiciones del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales.

Considerando: Que desde el día 30 de julio siguiente a la celebración de la subasta debidamente anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el 24 de agosto siguiente en que se presentó el recurso de reposición, ha transcurrido un plazo de veintiséis días naturales y veintidós días hábiles, es visto por lo tanto que está presentado fuera del plazo de quince días, marcado en el artículo 218 de la vigente ley Municipal, por lo que procede desestimar el recurso interpuesto,

Fallamos: Que confirmando el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, fecha 6 de agosto de 1938, absolvemos a dicho Ayuntamiento de la demanda contra él presentada en estas actuaciones por D. José Guido Martínez Nales, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso. A su debido tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia, con certificación de esta sentencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal, D. Eduardo Serrano, Ponente que ha sido de este recurso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el día de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Aute mí, Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 10 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Amando Fernández Soto.

## Anuncios Oficiales

### Aldia de Hortigüela.

Para la formación de los apendices de rústica y edificios y solares que debe formarse por la Junta pericial del Catastro en el año actual, que han de servir de base para la contribución del año 1940, se hace preciso que durante los quince días primeros del anuncio en el B. O. de la provincia se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que justifiquen su traslado de dominio de las fincas por las alteraciones sufridas en altas y bajas con arreglo a la Ley.

Hortigüela 25 de marzo de 1939.  
— III Año Triunfal — El Alcalde,  
Virgilio García.